

sonas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 5 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de zonas con necesidades de transformación social.

Por ello, y de conformidad con el art. 17 de la Orden citada, se procece a dar publicidad a las ayudas concedidas a las Asociaciones que a continuación se relacionan:

ENTIDAD	PROGRAMAS	IMPORTE
ASOC.REINSERC DE PRESOS	Taller de Encuadernación	6.010,00 €
ASOC.ZAHORI EL PUCHE	Creatividad y Educ. Intercult.	11.815,29 €
ASOC.CULTURAL LA PALMA	Reducción Absentismo	19.834,00 €
ASOC.ZAHORI EL PUCHE	Ampliación Horario Guardería	23.204,55 €
ASOC.ZAHORI EL PUCHE	Mediación Intercultural	12.020,00 €
ASOC.VECINOS LA TRAIÑA	Escuela de Verano	30.651,52 €
ASOC.VECINOS LA TRAIÑA	Proyecto Surge	78.131,57 €
ASOC.VECINOS LA TRAIÑA	Actividades Extraescolares	16.858,39 €
ASOC.VECINOS LA TRAIÑA	Prog.Intervención con Mujeres	11.030,22 €
ASOC. CULTURAL ALMOTACIN	Escuela de Verano	34.455,00 €
ASOC. CULTURAL ALMOTACIN	Reducción Absentismo	21.036,00 €
ASOC. DE VECINOS ALCALA	La Otra Cara de El Puche	6.700,00 €
AA.VV. LA TRAIÑA	Artes, Música y Carnaval	6.611,13 €
ASOC.ZAHORI EL PUCHE	Medidas Inserc. Sociolaboral	240.404,84 €

Almería, 5 de agosto de 2002.- El Delegado, Luis López Jiménez.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002, BOJA núm. 22 de 21 de febrero de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de colectivos con necesidades especiales.

(Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.485.00.31G.1)

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 05/CNE/MAN/02.
Entidad: «Hogar Marillac».

Localidad: La Línea.
Cantidad concedida: 23.439,00 €.

Cádiz, 16 de septiembre de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

CORRECCION de errores a la Resolución de 9 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de emigración.

Habiéndose detectado errores en la Disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación.

Ayuntamiento: Vélez-Rubio.
Programas: Asistencia a Emigrantes Temporeros Andaluces y Familia.
Importe: 19.235 €.

Ayuntamiento: María.
Programas: Mantenimiento Centro de Asistencia a Emigrantes Temporeros Andaluces y Familia.
Importe: 10.225 €.

Ayuntamiento: Chirivel.
Programas: Mantenimiento Centro de Atención a Hijos de Emigrantes.
Importe: 9.620 €.

Almería, 25 de septiembre de 2002

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 30 de septiembre de 2002, por la que se hace pública la concesión de dos becas de investigación para el curso académico 2002-2003.

De conformidad con lo establecido en el punto sexto de las bases de la convocatoria de las becas de investigación para el curso académico 2002-2003, convocadas mediante Resolución de 13 de mayo de 2002, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (BOJA núm. 66, de 6 de junio 2002), se hace público el fallo del Tribunal de Selección que ha resuelto conceder las becas de investigación con una asignación de 601 euros durante un año académico, a los siguientes becarios:

Don Antonio M.^a Bueno Armijo, para la realización del trabajo de investigación que versará sobre «Control, Prevención, Corrección y Sanción del Fraude en las Subvenciones Públicas. En especial, subvenciones procedentes de la Política Agraria Común de la Unión Europea», a desarrollar en el Departamento de Derecho Público y Económico de la Universidad de Córdoba, bajo la dirección del Prof. Dr. don Manuel Rebollo Puig.

Doña Monserrat Hermosín Alvarez, para la realización del trabajo de investigación que versará sobre «El Control de las Cuentas de las Corporaciones Locales», a desarrollar en el Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, bajo la dirección del Prof. Dr. don Javier Lasarte Alvarez.

Sevilla, 30 de septiembre de 2002.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

4. Administración de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de 1 de octubre de 2002, de la Gerencia Territorial de Andalucía en Granada, por la que se confirma la renuncia al nombramiento de Secretaria en Régimen de Provisión Temporal para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Arcos de la Frontera (Cádiz) y se confirma el nuevo nombramiento para dicho puesto de trabajo, en el citado Juzgado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y en el artículo 3, apartado 2-f), de la Orden Ministerial de 16 de abril de 1991 (BOE del día 26), en relación con el artículo 12 del Real Decreto 10/91, de 11 de enero, este Gerente Territorial, confirma el Acuerdo tomado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, reunida en Comisión y en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2002, por el que se acuerda tener por efectuada la renuncia al nombramiento como Secretaria Judicial en Régimen de provisión temporal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Arcos de la Frontera (Cádiz), de doña Carolina Hita Fernández (que fue nombrada por Resolución de este Gerente Territorial de fecha 18.9.2002, no habiendo tomado posesión de su cargo al día de la fecha), y se nombra como Secretaria Judicial en Régimen de provisión temporal del citado Juzgado núm. Tres de Arcos de la Frontera a doña Elena Fernández Uranga.

Granada, 1 de octubre de 2002.- El Gerente Territorial, Francisco de Paula Villegas Sánchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES (FAMILIA) DE CORDOBA

EDICTO dimanante del juicio de divorcio núm. 381/01.

SENTENCIA

En Córdoba, a veinticinco de marzo de 2002.

Vistos por doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez de este Juzgado, los autos de referencia que se iniciaron mediante demanda interpuesta por la Sra. Córdoba Ríder, actuando en nombre de doña María Esperanza Fernández Frías, defendido por el Sr. García Callejón, contra su esposo don Valter Coelho Tonett, declarado en rebeldía, y en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día catorce de mayo de 2001 se presentó la demanda a la que se ha hecho referencia, en la que se solicitaba el divorcio de los litigantes y las medidas legales.

Por auto del día seis de junio se admite a trámite la demanda y se acuerda emplazar a la parte demandada para que comparezca y conteste en el plazo de veinte días, haciéndose lo propio con el M.º Fiscal.

Este último comparece y contesta, oponiéndose a resultados de la prueba que se practique, el día siete, mientras que la parte demandada, que fue citado en forma, no comparece en autos, por lo que es declarada en rebeldía el día veinticuatro de julio y en la misma resolución se señala la vista principal

y de medidas definitivas para el veintinueve de octubre, debiendo suspenderse por no constar la citación del demandado y señalándose nuevamente para el veintiocho de febrero de 2002.

Segundo. El día y hora señalados comparece la parte actora personalmente, con la preceptiva postulación, y el M.º Público, sin que lo haga la parte demandada.

Abierto el acto, la primera se afirma y ratifica en su demanda y pide el recibimiento del pleito a prueba. El M.º Fiscal también ratifica su contestación.

Se abre el período probatorio y se practica la prueba admitida en el mismo acto, con el resultado que consta en el autos.

Finalmente, los autos quedaron conclusos y pendiente de dictarse sentencia.

Tercero. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presunción de tener al demandado por conforme con los hechos alegados por la actora, en caso de que aquél no comparezca al juicio ni alegue justa causa que se lo impida, no es una consecuencia automática y necesaria, sino que es una posibilidad que el juzgador puede contemplar a la hora de considerar los hechos probados en la causa y adoptar las medidas consiguientes. Además, sólo está prevista en relación a las alegaciones vertidas para fundamentar las medidas de carácter patrimonial, con lo que no se libera a la parte actora de la carga de acreditar todos los extremos relacionados con la acción relativa al estado civil o a cualesquiera otras medidas de carácter personal (arts. 281 y ss., 752 y párrafo 4.º del art. 770 de la Ley 1/2000, que junto con el art. 774 del mismo texto regulan el proceso de divorcio y de adopción de medidas definitivas).

Segundo. De la prueba documental practicada resulta que entre la separación, acordada en sentencia de 3.5.96 (autos número 722/95) y la presentación de la demanda de divorcio ha transcurrido un plazo temporal suficiente para considerar la existencia de causa de divorcio, dado que durante este tiempo no se ha reanudado la convivencia entre los litigantes (art. 86.3.º a) dado que la separación fue contenciosa, en relación con el 85 del C.C.

Tercero. Respecto a las medidas derivadas, se ha de comenzar diciendo que nada se ha solicitado en la demanda, sólo se hace mención a «los demás pronunciamientos preceptivos».

En este caso existen dos hijos menores de edad, al igual que ocurría en el momento de la separación, por ello los pronunciamientos legales preceptivos serán, además de los que afectan al estado civil de los litigantes el mantenimiento de las medidas que en su día se acordaron respecto de los menores; sin embargo, la pensión compensatoria de la esposa deja de tener vigencia porque ha de solicitarse tanto en la separación como en el divorcio de forma expresa y sin que en esta materia pueda tener entrada el principio de intervención de oficio, a diferencia de lo que ocurre en los casos anteriores (arts. 90 y siguientes del C.C. y 281 y ss., 752 de la LEC/2000).

Cuarto. No se hace mención a las costas causadas en este de proceso, atendiendo a la especial naturaleza de este